

Art. 25.— El señor Manuel Duarte queda designado Alcalde Municipal de Villa Riva.

Art. 26.— El Dr. Agisberto Duarte Pérez queda designado Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Villa Riva.

Art. 27.— Los señores Pablo Saviñón, José Zambrana, Sixto Suárez y Manuel María Mercedes quedan designados Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Villa Riva.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

Decreto N° 115, que aprueba el nombramiento del Primer Teniente Dr. Rafael Leonel Báez Aguiar, P. N., como Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Policía Nacional.
(G. O. N° 8949, del 16 de Octubre de 1965)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 115

VISTO el artículo 3 del Acto Institucional,

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se aprueba el nombramiento del Primer Teniente Dr. Rafael Leonel Báez Aguiar, P. N., como Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Policía Nacional, con asiento en esta ciudad, en sustitución del Capitán Dr. Luis Nelson Pantaleón González, P. N.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la

República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

Decreto Nº 116, que dispone que el toque de queda establecido en la ciudad de Santo Domingo, sea de las 10 p. m. hasta las 5 a. m.

(G. O. Nº 8949, del 16 de Octubre de 1965)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 116

CONSIDERANDO que existe un estado de emergencia nacional, legalmente declarado, al amparo del cual se han dictado disposiciones restrictivas del libre ejercicio de determinados derechos humanos, en Santo Domingo, capital de la República;

CONSIDERANDO que en el presente se viene desarrollando el proceso de normalización de toda actividad en dicha ciudad de un modo gradual y eficaz;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, procede dictar las medidas acordes con este proceso de normalización y en beneficio de los habitantes de la referida ciudad;

VISTA la Ley Nº 5819, de fecha 20 de febrero de 1962;

VISTO el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir de la fecha de publicación del presente decreto, el toque de queda, que como medida restrictiva del derecho de tránsito, rige desde las 6 de la tarde hasta las 5 a.m.,